

Poder Ejecutivo

Córdoba

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representado en este acto por el señor Ministro de Educación, Prof. Walter Grahovac, con domicilio en el "Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos" C.P. X5004GBB de esta ciudad de Córdoba, en adelante denominado **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, por una parte; y por la otra, el **BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.**, representado por el señor Presidente del Directorio Lic. Daniel Tillard, con domicilio en calle San Jerónimo N° 166 de esta ciudad de Córdoba, en adelante **EL BANCO**, quienes en forma conjunta serán denominadas **LAS PARTES**, manifiestan que:

ANTECEDENTES:

Que por Decreto N°/2021 del Poder Ejecutivo Provincial se creó el Programa de Inclusión Digital Educativa, en adelante el "Programa", que tiene por objeto posibilitar la adquisición de equipamiento informático por parte de las familias cuyos hijos concurren a los centros educativos que reúnan las condiciones establecidas en el citado instrumento legal.

Que con el fin de lograr la implementación y efectivización del mencionado Programa a través de la operatoria de créditos de **EL BANCO**, **LAS PARTES** han acordado celebrar el presente convenio, el que se regirá por las condiciones, estipulaciones y cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: LA **PROVINCIA** establecerá los procedimientos y reglamentaciones necesarias para que los interesados puedan acceder al "Programa", y será quien realice el control del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarios del mismo.



Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 106
Convenio
Fecha 24 FEB 2021

SEGUNDA: Una vez cumplido lo establecido en el artículo anterior, **LA PROVINCIA** remitirá periódicamente al **BANCO**, a través del Ministerio de Educación, al correo electrónico la nómina de las personas que reúnan las condiciones para ser beneficiarios del "Programa".

TERCERA: **EL BANCO**, por su parte, implementará la modalidad operativa a través de la cual el beneficiario del Programa podrá realizar la compra del equipamiento informático y la solicitud de los préstamos destinados a tales fines, en las condiciones comerciales que disponga el **BANCO** en su línea comercial.

CUARTA: **Notificaciones - Domicilios- Jurisdicción.**

Toda notificación u otra comunicación que en relación con este convenio debieran realizarse **LAS PARTES**, se efectuará por medio fehaciente a los domicilios constituidos en el encabezado. En dichos domicilios resultarán válidamente efectuadas las notificaciones, aunque alguna de **LAS PARTES** no se encontrare en los mismos o se negare a recibirlas. Los domicilios constituidos sólo podrán modificarse mediante previa notificación por medio fehaciente, con cinco días de anticipación al efectivo cambio.

En caso de disputas, controversias o diferencias respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio marco, **LAS PARTES** se someten, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, a la Jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba.

Después de su lectura y ratificación las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de de 2021.